GESTIÓN RESPONSABLE:

OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES EN LAS SOCIEDADES BIC



Las sociedades de Beneficio e Interés Colectivo ("BIC") son aquellas empresas configuradas como sociedades de naturaleza comercial, que se proponen combinar las ventajas de su actividad comercial y económica con acciones concretas para propender por el bienestar de sus grupos de interés.



Satisfacción de grupos de interés

A diferencia de las sociedades en donde priman los accionistas, las sociedades BIC deben satisfacer distintos grupos de interés con base en su objeto social (clientes, comunidades, empleados, accionistas, etc.)



Los administradores además de entender el negocio, deben entender los impactos en el gobierno corporativo, modelo de negocio, prácticas laborales, ambientales, la comunidad y compromisos adquiridos con grupos de interés.



Reporte de gestión

Los administradores deben presentar un reporte de gestión a sus grupos de interés y al máximo órgano social, en el marco del informe de gestión de que trata la Ley 222 de 1995. Este documento se debe radicar ante la SuperSociedades a más tarder el 31 de mayo de cada año, junto al extracto del acta en donde se presentó y aprobó el reporte, y el soporte de que el reporte se publicó en la página web de la entidad. El reporte debe revelar el desarrollo de actividades BIC y demuestre de forma cualitativa y cuantitativa el impacto de las mismas.

Infome 67

El reporte de gestión, junto con los documentos mencionados en la sección inmediatamente anterior, deberán ser remitidos a la SuperSociedades a través del informe 67. Este informe está conformado por cuatro (4) formularios: (i) Datos generales, (ii) Actividades de beneficio e interés Colectivo (iii) Reporte de gestión y estándares independientes e (IV) información adicional. Este se debe diligenciar y presentar ante la SuperSociedades de forma electrónica a más tardar el 31 de mayo de cada año.





Obligaciones y deberes

Los administradores de sociedades BIC además de cumplir son sus obligaciones y deberes como administradores (Ley 222 de 1995), deben (i) satisfacer necesidades de grupos de interés e (ii) incluir a dichos grupos en la toma de decisiones.

Desarrollo de actividades BIC y administradores

Conforme a la Circular Externa 100-000013 del 2020, la Superintendencia de Sociedades llevará a cabo la supervisión de las Sociedades BIC con base en tres pilares: (i) Pedagogía, (ii) Cumplimiento normativo y (iii) Actuación oportuna y temprana.

En desarrollo del ítem (iii). y de forma preventiva, los administradores deberán realizar los esfueros conducentes para el adecuado desarrollo de las actividades BIC. Las sociedades BIC es un "plan y propósito", así como un privilegio que genera reconomiento y buena reputación.

